

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. DAVID PÉREZ GARCÍA

CONCEJALA-SECRETARIA

D^a ANA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

CONSEJEROS DE GOBIERNO

D^a SILVIA CRUZ MARTÍN.

D. ANTONIO LUIS GALINDO CASADO.

D^a LAURA PONTES ROMERO.

D^a SUSANA MOZO ALEGRE.

D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

D. IGNACIO GÓMEZ VELAYOS.

D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las diez horas del día **veinticinco de septiembre de 2015**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria convocada para este día; justificando su falta de asistencia el Consejero de Gobierno D. LUIS A. ESCUDERO ESTÉVEZ.

Asisten a la presente sesión la Asistente Jurídica, D^a ALICIA SÁNCHEZ GALÁN y el Interventor, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

“DECRETO DE CONVOCATORIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (51/2015)

Conocida la relación de expedientes conclusos, y ante la necesidad de proceder a la aprobación de los acuerdos que forman parte de este Orden del Día, no pudiendo dilatarse su aprobación hasta la sesión ordinaria siguiente dada la perentoriedad de los plazos.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 17 de junio de 2015.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **25 de septiembre de 2015** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, REGIMEN INTERIOR, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES

1/447.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. NOELIA ALONSO MATEOS Y OTROS CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 31 DE JULIO DE 2015.-

2/448.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ÁNGEL MARTÍN PARLA Y OTROS CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 31 DE JULIO DE 2015.-

3/449.- PRODUCTIVIDAD JORNADAS ESPECIALES MES DE JULIO DE 2015.-

4/450.- PRODUCTIVIDAD JORNADAS ESPECIALES MES DE AGOSTO DE 2015.-

5/451.- PRODUCTIVIDAD DOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

6/452.- CESE DEL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.-

7/453.- APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DEL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.-

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a veinticuatro de septiembre de dos mil quince, de lo que yo, la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente declara

abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES

1/447.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. NOELIA ALONSO MATEOS Y OTROS CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 31 DE JULIO DE 2015.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 21 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE FORMULA LA CONCEJAL-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. NOELIA ALONSO MATEOS Y OTROS, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 21 de septiembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. NOELIA ALONSO MATEOS Y OTROS CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Por la Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización.*

Por escrito de 27 de agosto de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento y nº 38048 Dña. Noelia Alonso Mateos con D.N.I. nº 08930504H, Dña. Mónica Benito Caballero con D.N.I. nº 53104846P, Dña. Mercedes Felipe Vicente con D.N.I. nº 25141493D, D. Manuel León Salas con D.N.I. nº 08036704K y D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel con D.N.I. nº 08038585Q,

presentan Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentran los de los reclamantes.

Los recurrentes solicitan la suspensión de la ejecución de los puntos quinto al octavo del acuerdo 2/368 de la JGL, por concurrir la circunstancia de que la ejecución puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados.

SEGUNDO.- Alegaciones de los recurrentes.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización los recurrentes alegan lo siguiente:

1. *Que el Dictamen 336/15 del consejo consultivo de la Comunidad de Madrid, reconoce que los funcionarios reclamantes tenían la condición de personal laboral fijo previa a la funcionarización. Los recurrentes entienden que existe una interpretación errónea sobre este extremo.*

2. *Que los informadores de la Concejalía de Deportes desempeñan funciones propias de personal funcionario.*

3. *Que en el proceso de funcionarización del año 2011 a los informadores se les equiparó con el personal administrativo del Ayuntamiento.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

PRIMERO.- Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Los recurrentes califican expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alegan de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92, si alegan la pertinencia de la aplicación de los artículos 64.2 y 106 de la misma ley.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de esta Comisión ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por los recurrentes arriba citados como recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO.- Legitimación de los recurrentes.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. Los recurrentes ostentan la condición de interesados en el presente recurso por cuanto que ya lo eran en el procedimiento en el expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

TERCERO.- Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes arriba citados cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

CUARTO.- Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por los recurrentes.

En su escrito los recurrentes alegan en su favor lo siguiente:

1. *Que el Dictamen 336/15 del consejo consultivo de la Comunidad de Madrid, reconoce que los funcionarios reclamantes tenían la condición de personal laboral fijo previa a la funcionarización. Los recurrentes entienden que existe una interpretación errónea sobre este extremo.*

Efectivamente el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid de 27 de agosto de 2015, reconoce en su página 27 que los recurrentes tendrían la condición de personal laboral fijo con anterioridad al proceso selectivo. En el mismo Dictamen se reconoce, (página 9 y siguientes) que de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, son tres los requisitos

que deben reunir los empleados laborales fijos de las administraciones públicas para transformarse en funcionarios de carrera, a saber requisitos temporales, objetivos y procedimentales, por lo que no basta con cumplir uno de ellos.

2 Que los informadores de la Concejalía de Deportes desempeñan funciones propias de personal funcionario.

De acuerdo con el contenido del ya repetido dictamen del Consejo Consultivo, página 27, el personal que ocupaba las plazas de informador de la Concejalía de Deportes "no desempeñaban funciones propias de personal funcionario" el consejo argumenta esta aseveración en el apartado octavo de las consideraciones jurídicas del dictamen.

3. Que en el proceso de funcionarización del año 2011 a los informadores se les equiparó con el personal administrativo del Ayuntamiento.

La funcionarización es un proceso de reconversión del régimen jurídico de los trabajadores del sector público mediante el cual las personas que participan en el mismo, una vez superado, pasan a lograr la condición de funcionario, por lo tanto la equiparación a que se refieren los recurrentes fue una consecuencia lógica del proceso hoy cuestionado.

4. Por último, entre las peticiones de los recurrentes, figura la de suspensión de la ejecución de los puntos quinto al octavo del acuerdo 2/368 de la JGL por concurrir la circunstancia de que la ejecución puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados.

Al respecto conviene precisar lo siguiente:

Con carácter general, el artículo 111.1 de la LRJPAC dispone que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, y es por ello que, en principio, el análisis de toda solicitud de suspensión de la ejecutividad de un acto, como la de los recurrentes deba hacerse partiendo de su excepcionalidad con respecto a los principios de ejecutividad, presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos previstos en los artículos 56 y 57 de la LRJPAC, y así lo han reconocido expresamente los Tribunales de Justicia respecto a los actos y resoluciones de la Administración.

La aplicación de la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, prevista en el artículo 111 de la LRJPAC, referida a los puntos quinto al octavo del acuerdo sustentada en que "puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados", merece las siguientes consideraciones, en primer lugar hay que indicar que dicho artículo en su apartado segundo indica que "No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

b) *Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley”.*

Según lo indicado antes en el artículo 111 para determinar si procede o no acceder a la suspensión cautelar solicitada por los recurrentes habrá que analizar, en primer lugar, si concurre alguna de las circunstancias antes citadas y, en caso de que así ocurra, deberá analizarse, en segundo lugar, si debe prevalecer el interés público o de terceros en la ejecutividad inmediata del acto recurrido, o el de los interesados en la suspensión del acto, previa ponderación razonada de los perjuicios que a unos y otros causaría la suspensión o la ejecución inmediata del acto recurrido.

Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

La primera de las circunstancias que puede concurrir para la suspensión de la ejecución de los actos administrativos es la posibilidad de que se causen a la parte recurrente perjuicios de imposible o difícil reparación que pudieran producirse.

En principio, no basta la mera alegación genérica de hipotéticos perjuicios para proceder a la suspensión de la ejecutividad de los actos, sino que el solicitante debe justificar su existencia. Y así el concepto de daño de difícil o imposible reparación ha sido analizado en distintas Sentencias del Tribunal Supremo con relación a la suspensión de ejecutividad de actos y resoluciones administrativos. Entre otras, cabe señalar las Sentencias del Alto Tribunal de 30 de enero de 2008 y de 20 de diciembre de 2007, en concreto en el Fundamento Quinto de la Sentencia de 20 de diciembre de 2007 se recuerda el deber que incumbe al solicitante de la suspensión de acreditar debidamente la concurrencia del perjuicio de “difícil o imposible reparación”. Y no solamente en Sentencias sino también en Autos del mismo Tribunal Supremo se ha llegado a la misma conclusión. A este respecto cabe señalar lo manifestado por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sus Autos de 3 de junio de 1997, 2 y de 26 de marzo de 1998 En este último Auto el Tribunal es especialmente claro al declarar que:

“No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobreveniencia de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión.”

Pues bien, en ningún lugar del escrito presentado por los recurrentes se ha observado que se haya realizado esfuerzo probatorio en la determinación de los presuntos perjuicios de imposible o difícil reparación, y tan solo son alegados,

lo que conlleva el incumplimiento de los requisitos exigidos por la jurisprudencia y al respecto.

La fundamentación del recurso en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62 de la LRJPAC.

Los recurrentes en momento alguno proceden a alegar en su recurso la nulidad de pleno derecho del Acuerdo fundada en alguna de las causas establecidas en el artículo 62.1 de la LRJPAC, con lo que tampoco existe fundamentación alguna que la pueda sustentar.

De haberse alegado lo anterior y en relación a su petición y postura alegada la teoría de la apariencia de buen derecho la jurisprudencia, y entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2009 exige que dicha nulidad sea "evidente" o "manifiesta" para que pueda adoptarse la medida cautelar solicitada. Esto es, que pueda apreciarse, al menos con carácter indiciario, que existe una clara causa de nulidad.

En este mismo sentido se expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de marzo de 2001 al indicar que:

"No resulta suficiente por último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene declarado que la apariencia de buen Derecho sólo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está reservado necesariamente al proceso principal."

Además, de haberse podido analizar la causa de nulidad alegada por los recurrentes debiera tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial restrictivo en la apreciación de las causas de nulidad de los actos administrativos con relación a la adopción de medidas cautelares establecido, entre otras muchas, en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2003 en cuyo Fundamento de Derecho Octavo señala lo siguiente:

*"La jurisprudencia, al considerar el aspecto positivo o habilitante del *fumus boni iuris*, advierte frente a los riesgos de perjuicio), declarando que «la doctrina de la apariencia de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tenida en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general, declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro que ya fue anulado jurisdiccionalmente, pero no [...] al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión en el proceso principal, pues, de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a una efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de*

suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito» (autos de 22 de noviembre de 1993 y 7 de noviembre de 1995 y sentencia de 14 de enero de 1997, entre otras muchas resoluciones).”

En el supuesto que nos ocupa, hay que reiterar que no se alega causa concreta de nulidad, tan solo se limita a solicitar la suspensión. Por ello, al no haber sido alegadas las causas de nulidad se requerirá de reiterarse su petición en sede judicial del análisis de fondo de la cuestión con la limitación advertida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de mayo de 2004 señalando:

La ponderación de los intereses concurrentes.

Habiendo analizado los requisitos establecidos en el artículo 111.2 de la LRJPAC, se ha observado que en este caso no concurre ninguno de ellos, por lo que, en principio, la Junta de Gobierno Local no estaría obligada a efectuar la ponderación de intereses prevista en el citado precepto. Sin embargo, de realizarse dicha ponderación, el interés público en el mantenimiento de la ejecutividad de la resolución recurrida prevalecerían claramente sobre el interés de la recurrente a la suspensión de la misma, al no haberse acreditado por parte los recurrentes la posible causación de ningún perjuicio de imposible o de difícil reparación.

En efecto, los Tribunales exigen de los recurrentes una "mínima actividad probatoria" relativa al daño que les causaría la ejecutividad del acto o resolución administrativos recurridos. A modo de ejemplo, en el Fundamento Segundo de la como en la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2006 se dice que:

"La necesidad de ponderación de los intereses en juego requiere que la petición de suspensión haya ido acompañada de una mínima actividad probatoria sobre el perjuicio derivado de la ejecución (...)"

En este sentido, los recurrentes no solamente no han presentado indicios de que los perjuicios sean de "imposible o difícil reparación", sino que tampoco han aportado en su escrito indicio alguno de la propia existencia de los citados "perjuicios", limitándose a una alegación genérica que no puede admitirse como válida a estos efectos.

IV. CONCLUSIÓN

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Noelia Alonso Mateos con D.N.I. nº 08930504H, Dña. Mónica Benito Caballero con D.N.I. nº 53104846P, Dña. Mercedes Felipe Vicente con D.N.I. n1 25141493D, D. Manuel León Salas con D.N.I. nº 08036704K y D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel con D.N.I. nº 08038585Q, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en ninguno de los defectos alegados por los recurrentes, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en

virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso. Por último tampoco procedería declarar la suspensión del acto, solicitada por los recurrentes, por las razones expuestas en el apartado anterior.

Por cuanto antecede, la técnico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Noelia Alonso Mateos con D.N.I. nº 08930504H, Dña. Mónica Benito Caballero con D.N.I. nº 53104846P, Dña. Mercedes Felipe Vicente con D.N.I. n1 25141493D, D. Manuel León Salas con D.N.I. nº 08036704K y D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel con D.N.I. nº 08038585Q contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Desestimar la petición de suspensión de la ejecución de los puntos quinto y octavo del acuerdo 2/368 de la JGL en base a las consideraciones expuestas.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución a los recurrentes.

Alcorcón, 21 de septiembre de 2015, LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Isidra Rol Ávila."

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto décimo cuarto "La presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Noelia Alonso Mateos con D.N.I. nº 08930504H, Dña. Mónica Benito Caballero con D.N.I. nº 53104846P, Dña. Mercedes Felipe Vicente con D.N.I. n1 25141493D, D. Manuel León Salas con D.N.I. nº 08036704K y D. Ángel Francisco

Ruiz de Miguel con D.N.I. nº 08038585Q contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Desestimar la petición de suspensión de la ejecución de los puntos quinto y octavo del acuerdo 2/368 de la JGL en base a las consideraciones expuestas.

TERCERO.-Comunicar la presente resolución a los recurrentes.

Alorcón, 21 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL-DELEGADA DE RR.HH., RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES.- Fdo: Laura Pontes Romero."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por los interesados que se indican, contra el Acuerdo nº 2/368 adoptado por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015, por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

- DÑA. NOELIA ALONSO MATEOS con D.N.I. nº 08930504H.
- DÑA. MÓNICA BENITO CABALLERO con D.N.I. nº 53104846P.
- DÑA. MERCEDES FELIPE VICENTE con D.N.I. n1 25141493D.
- D. MANUEL LEÓN SALAS con D.N.I. nº 08036704K.
- D. ÁNGEL FRANCISCO RUIZ DE MIGUEL con D.N.I. nº 08038585Q.

SEGUNDO.- DESESTIMAR la petición de suspensión de la ejecución de los puntos quinto y octavo del referido Acuerdo nº 2/368 de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015, en base a las consideraciones expuestas.

TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución a los recurrentes.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Limpieza, Parques y Jardines, que deberá proceder a la tramitación de los presentes expedientes de la forma legalmente establecida.

2/448.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ÁNGEL MARTÍN PARLA Y OTROS CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 31 DE JULIO DE 2015.-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 21 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE FORMULA LA CONCEJAL-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ÁNGEL MARTÍN PARLA CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 21 de septiembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ÁNGEL MARTÍN PARLA, CON DNI. Nº 52087688W CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización.*

Por escrito de 27 de agosto de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento y nº 38063 D. Ángel Martín Parla, con D.N.I. nº 52087688W, presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el del reclamante.

El recurrente solicita "me sean aplicados los mismos límites de la revisión de oficio en igualdad de condiciones...", de lo expuesto se deduce que solicita que le sean aplicados los límites de la revisión de oficio al igual que lo fueron a las personas a las que hace referencia el apartado décimo del dictamen del Consejo Consultivo.

SEGUNDO.- Alegaciones del recurrente.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, el recurrente alega lo siguiente:

1. *Que el puesto de Capataz de Medio Ambiente que venía desempeñando con anterioridad a la aprobación del proceso de funcionarización, cumplía con los requisitos previstos en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto*

de la Función Pública. Resultando irrelevante, en su opinión, que la plaza de Capataz de Medio Ambiente figure en la Relación de Puestos de Trabajo de 2007 "a extinguir" dado que cumple otra de las condiciones previstas en el EBEP, como es la de desempeñar funciones de puesto de funcionario.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

PRIMERO.- Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92, si alega la pertinencia de la aplicación de los artículos 64.2 y 106 de la misma ley.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de esta Comisión ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por D. Ángel Martín Parla como recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO.- Legitimación del recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. El recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo era en el procedimiento del expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

TERCERO.- Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por D. Ángel Martín Parla cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

CUARTO.- Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto, la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por el recurrente.

En su escrito el recurrente alega en su favor lo siguiente:

1. Que el puesto de Capataz de Medio Ambiente que venía desempeñando con anterioridad a la aprobación del proceso de funcionarización, cumplía con los requisitos previstos en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto de la Función Pública. Resultando irrelevante, en su opinión, que la plaza de Capataz de Medio Ambiente figure en la Relación de Puestos de Trabajo de 2007 "a extinguir" dado que cumple otra de las condiciones previstas en el EBEP, como es la de desempeñar funciones de puesto de funcionario.

Efectivamente el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid de 27 de agosto de 2015, reconoce en su página 27 que el recurrente tendría la condición de personal laboral fijo con anterioridad al proceso selectivo. En el mismo Dictamen se reconoce, (página 9 y siguientes) que de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, son tres los requisitos que deben reunir los empleados laborales fijos de las administraciones públicas para transformarse en funcionarios de carrera, a saber requisitos temporales, objetivos y procedimentales, por lo que no basta con cumplir uno de ellos.

Por otra parte, de acuerdo con el contenido del ya repetido dictamen del Consejo Consultivo, página 17, "en la RPT de 2007 existía la categoría funcional de Capataz "a extinguir"... el interesado fue contratado el 1 de noviembre de 2001... tenía, por tanto, la condición de personal laboral fijo a la entrada en vigor del EBEP. Sin embargo, no puede considerarse que en esa fecha desarrollara funciones propias de personal funcionario, porque el puesto funcional de Capataz en Mantenimiento y Medio Ambiente había sido declarado "a extinguir" lo que suponía que, en el ejercicio de la potestad autoorganizativa de la Administración, esta había expresado su voluntad de que las funciones desarrolladas por dicho personal funcionario pasaran a ser desempeñadas por personal laboral. No reunía, por tanto, los requisitos previstos en la DT 2ª para poder participar en el procedimiento."

IV. CONCLUSIÓN

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por D. Ángel Martín Parla, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en el defecto alegado por el recurrente, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso.

Por cuanto antecede, la técnico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por **D. Ángel Martín Parla** con DNI nº 52087688W, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al recurrente.

Alcorcón, 21 de septiembre de 2015, LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.-LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. Firma ilegible.- Fdo. Isidra Rol Ávila”

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto décimo cuarto “La presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia” del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por **D. Ángel Martín Parla** con DNI nº 52087688W, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases

Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al recurrente.

Alcorcón, 21 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL-DELEGADA DE RR.HH., RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES.- Fdo: Laura Pontes Romero.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por D. ÁNGEL MARTÍN PARLA, con DNI nº 52087688W, contra el Acuerdo nº 2/368 adoptado por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- COMUNICAR la presente resolución al recurrente.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Limpieza, Parques y Jardines, que deberá proceder a la tramitación de los presentes expedientes de la forma legalmente establecida.

3/449.- PRODUCTIVIDAD JORNADAS ESPECIALES MES DE JULIO DE 2015.-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, de fecha 15 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES RELATIVA AL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Por las distintas áreas de las Concejalías afectadas se ha procedido a la elevación de informes-propuestas en relación al abono del complemento de “Productividad-Jornadas Especiales”.

Es competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, en virtud a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de febrero de 2006 y publicado en el BOCM nº 75 (suplemento), de 29 de marzo de 2006.

Por cuanto antecede, se propone a esa Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación del reparto de 11.529,24 € (ONCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO), correspondiente al reparto del complemento de productividad-jornadas especiales, del personal de este Ayuntamiento, que han dado cumplimiento durante el mes de julio del año 2015 a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril de 2012 (nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el anexo I a esta proposición, e incluida en el presente expediente.

SEGUNDO.- Que por la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines se dé la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que proponer.

Alcorcón, 15 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES.- Fdo. Laura Pontes Romero.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Coordinador de Recursos Humanos de fecha 15 de septiembre de 2015, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA EL COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN RELACIÓN CON EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES), PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

El Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil doce adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se procede al establecimiento del módulo “productividad-jornadas especiales”, complementando los acuerdos plenarios de fechas 23 de junio de 2005 y 28 de marzo de 2007.

Por las distintas áreas de las Concejalías afectadas se ha procedido a la elevación de informes-propuestas en relación a los trabajadores que han dado cumplimiento, durante el mes de julio de 2015, a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril pasado.

Por la Concejalía Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente,

Limpieza, Parques y Jardines se procede al cálculo y asignación individualizada que consta en el Anexo I que se incorpora al presente informe.

Es competente para la aprobación del reparto y asignación individualizada del complemento de productividad, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento Orgánico Municipal.

Es cuanto tengo que informar.

Alcorcón, 15 de septiembre de 2015.

EL COORDINADOR.- Fdo.: Carlos M. Guitart Sánchez.”

- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 24 de septiembre de 2015, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: REPARTO DEL COMPLEMENTO “PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES” PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Vista la proposición que presenta la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines de fecha 15 de septiembre de 2015, en relación a la aprobación del reparto de la “productividad-jornadas especiales” para los trabajadores del Ayuntamiento de Alcorcón.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2012, por el que se estableció el módulo de productividad-jornadas especiales.

Visto el informe que presenta el Coordinador de Recursos Humanos, de fecha 15 de septiembre de 2015 relativo al reparto de dicho módulo de productividad.

Se informa lo siguiente:

Primero: Existe crédito adecuado y suficiente para el reparto de 11.529,24 € entre diverso personal del Ayuntamiento de Alcorcón correspondiente a la realización de jornadas especiales de conformidad con los criterios fijados por el Pleno de la Corporación y según anexo que acompaña a la propuesta. (RC: 220150013816).

SEGUNDO: El órgano competente para la aprobación del reparto y asignación individualizada del complemento de productividad es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal.

Es cuanto se tiene a bien informar.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 24/09/2015. 08.21. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2015
--	----------------------	--

Presupuesto: 2015

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
30	22100	15003	22015003911	11.529,24	

PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES

IMPORTE EUROS:

- ONCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (11.529,24 €).

Código de Gasto/Proyecto

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

RC COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD- JORNADAS ESPECIALES
CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2015

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220150013816.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 24/09/2015.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 24/09/2015. 08.22. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- APROBAR el reparto de la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (11.529,24 €), correspondiente al complemento de productividad-jornadas especiales de diverso personal de este Ayuntamiento, que han dado cumplimiento durante el mes de julio del año 2015 a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril de 2012 (nº de orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el Anexo I a esta Proposición, incluida en el presente expediente.

2º.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

4/450.- PRODUCTIVIDAD JORNADAS ESPECIALES MES DE AGOSTO DE 2015.-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, de fecha 17 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES RELATIVA AL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Por las distintas áreas de las Concejalías afectadas se ha procedido a la elevación de informes-propuestas en relación al abono del complemento de "Productividad-Jornadas Especiales".

Es competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, en virtud a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de febrero de 2006 y publicado en el BOCM nº 75 (suplemento), de 29 de marzo de 2006.

Por cuanto antecede, se propone a esa Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación del reparto de 10.279,68 € (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO), correspondiente al reparto del complemento de productividad-jornadas especiales, del personal de este Ayuntamiento, que han dado cumplimiento durante el mes de agosto del año 2015 a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril de 2012 (nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el anexo I a esta proposición, e incluida en el presente expediente.

SEGUNDO.- Que por la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines se dé la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que proponer.

Alorcón, 17 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES.- Fdo. Laura Pontes Romero.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Coordinador de Recursos Humanos de fecha 17 de septiembre de 2015, cuyo contenido se transcribe a continuación:

'INFORME QUE PRESENTA EL COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN RELACIÓN CON EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES), PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

El Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil doce adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se procede al establecimiento del módulo “productividad-jornadas especiales”, complementando los acuerdos plenarios de fechas 23 de junio de 2005 y 28 de marzo de 2007.

Por las distintas áreas de las Concejalías afectadas se ha procedido a la elevación de informes-propuestas en relación a los trabajadores que han dado cumplimiento, durante el mes de agosto de 2015, a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril pasado.

Por la Concejalía Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines se procede al cálculo y asignación individualizada que consta en el Anexo I que se incorpora al presente informe.

Es competente para la aprobación del reparto y asignación individualizada del complemento de productividad, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento Orgánico Municipal.

Es cuanto tengo que informar.

Alorcón, 17 de septiembre de 2015.

EL COORDINADOR.- Fdo.: Carlos M. Guitart Sánchez.”

- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 24 de septiembre de 2015, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: REPARTO DEL COMPLEMENTO “PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES” PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Vista la proposición que presenta la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines de fecha 17 de septiembre de 2015, en relación a la aprobación del reparto de la “productividad-jornadas especiales” para los trabajadores del Ayuntamiento de Alcorcón.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2012, por el que se estableció el módulo de productividad-jornadas especiales.

Visto el informe que presenta el Coordinador de Recursos Humanos, de fecha 17 de septiembre de 2015 relativo al reparto de dicho módulo de productividad.

Se informa lo siguiente:

Primero: Existe crédito adecuado y suficiente para el reparto de 10.279,68 € entre diverso personal del Ayuntamiento de Alcorcón correspondiente a la realización de jornadas especiales de conformidad con los criterios fijados por el Pleno de la Corporación y según anexo que acompaña a la propuesta. (RC: 220150013821).

SEGUNDO: El órgano competente para la aprobación del reparto y asignación individualizada del complemento de productividad es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal.

Es cuanto se tiene a bien informar.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 24/09/2015. 13.10. Firma electrónica.”

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2015
--	----------------------	--

Presupuesto: 2015

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
30	22100	15003	22015003912	10.279,68	

PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES

IMPORTE EUROS:

- DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (10.279,68 €).

Código de Gasto/Proyecto

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

RC COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD- JORNADAS ESPECIALES
CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220150013821.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 24/09/2015.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 24/09/2015. 13.10. Firma electrónica.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- APROBAR el reparto de la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (10.279,68 €), correspondiente al complemento de productividad-jornadas especiales de diverso personal de este Ayuntamiento, que han dado cumplimiento durante el mes de agosto del año 2015 a los objetivos y criterios configurados y aprobados mediante el acuerdo plenario de 25 de abril de 2012 (nº de orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el Anexo I a esta Proposición, incluida en el presente expediente.

2º.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

5/451.- PRODUCTIVIDAD DOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por

la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 23 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN Y ABONO DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA DOS AGENTES DE POLICÍA MUNICIPAL QUE REALIZAN FUNCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO AL ALCALDE-PRESIDENTE

Recibida NRI del Director General de Seguridad y Emergencias de 29 de julio de 2015 en la que se solicita a esta Concejalía la tramitación de expediente para el abono de un complemento de productividad a los Agentes de Policía Municipal, D. David García Taravilla y D. José Antonio Esteban Texeira, que realizan las funciones de acompañamiento al Alcalde-Presidente, con disponibilidad absoluta.

A la vista de lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alorcón, en su artículo 141, apartado h, la competencia para la asignación individualizada corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Considerando el informe de fecha 23 de septiembre de 2015 emitido por la TAG de de la Concejalía de RR.HH, R. Interior, M. Ambiente , Limpieza, Parques y Jardines de este Ayuntamiento, que obra en el expediente.

Por lo expuesto tengo el honor de proponer:

PRIMERO.- La aprobación de un gasto por una cantidad de 6.582,84€ en concepto de complemento de productividad correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2015, por importe mensual de 548,57€.

SEGUNDO Abono de ese complemento de productividad para los Agentes de Policía Municipal, D. David García Taravilla y D. José Antonio Esteban Texeira, que realizan las funciones de acompañamiento al Alcalde-Presidente, con disponibilidad absoluta que se adjunta en el presente expediente.

TERCERO.- Que por la Concejalía de RR.HH., R. Interior, M.Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, se dé al expediente la tramitación legalmente oportuna.

Alorcón, 23 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL RR.HH. R. INTERIOR, M. AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES.- Laura Pontes Romero."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la TAG de Recursos Humanos y Régimen Interior de fecha 23 de septiembre de 2015, así como el emitido por la Concejalía de Seguridad y Emergencias el día 29 de julio del corriente y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME QUE PRESENTA LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN Y ABONO DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA PERSONAL DE LA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Se emite el presente informe a solicitud de la Directora General de Recursos Humanos.

ANTECEDENTES

Mediante N.R.I. del Director General de Seguridad y Emergencias de fecha 29 de julio de 2015, se solicita a la Concejalía de Recursos Humanos la tramitación de expediente para el abono de un complemento de productividad a los dos Agentes de Policía Municipal que realizan las funciones de acompañamiento al Alcalde-Presidente, con disponibilidad absoluta.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Alorcón de fecha veintitrés de junio de dos mil cinco, se aprobó la estructura y criterios de valoración del complemento de productividad para el personal al servicio del Ayuntamiento de Alorcón y sus Organismos Autónomos.

En dicho acuerdo se fijaba su estructura en un módulo "A" denominada parte general de productividad, vinculada a objetivos generales y comunes para todo el personal del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, y un módulo "B" vinculada a los objetivos concretos de cada área.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Alorcón de fecha veinticinco de abril de 2012, se procedió a la aprobación del complemento de productividad-jornadas especiales para el personal al servicio del Ayuntamiento de Alorcón y sus Organismos Autónomos.

El complemento que se propone conceptualmente se encuentra recogido en el complemento de productividad jornadas especiales aprobado por el Pleno referido anteriormente, si bien, su importe concreto corresponde a las cantidades consignadas para dicho fin en los presupuestos anteriores al vigente aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2006, y que se han venido percibiendo por el funcionario que, en cada momento, ha realizado dicho servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, Medidas para la Reforma de la Función Pública, regula los conceptos retributivos del personal al servicio de las Administraciones Públicas, figurando entre las retribuciones complementarias, la productividad.

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local establece lo siguiente:

Artículo 5. Complemento de productividad.

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el [artículo 7.2.b\) de esta norma](#).
6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#).

El Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo de los Funcionarios al Servicio del Ayuntamiento de Alorcón, establece en su art. 48, relativo a las retribuciones de los funcionarios un Complemento de Productividad en los siguientes términos: "El órgano competente de la Corporación podrá aprobar la asignación de productividad para retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario/a desempeñe su trabajo (...)

Las notas características del complemento de productividad son:

Retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo [[art. 23.3.a\)](#) de la LMRFP.

La percepción de esta remuneración no crea derechos adquiridos en favor de los funcionarios que la hayan percibido para períodos sucesivos [[art. 156 del TRRL](#) y [art. 27.Uno.E\).2.ª](#), de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre], si bien su reducción o supresión ha de obedecer igualmente a circunstancias objetivas (STSJ de Castilla y León de 16-9-1993).

El complemento de productividad tiene el carácter de incentivo eminentemente personal, aunque su determinación y cuantificación se realice por el órgano de gobierno competente en función de las circunstancias objetivas

relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo (art. 5.2 del RD 861/1986). Anteponer estas circunstancias objetivas (en conexión no sólo con puestos de trabajo, sino abstractamente con grupos profesionales), utilizándolas para la cuantificación convencional generalizada del complemento de productividad a todos los funcionarios y personal laboral correspondientes, en la confianza de que su buena fe producirá resultados equivalentes en la productividad individual, desnaturaliza la esencia y finalidad del complemento de productividad (SSTS de 14-7-1993 [RJ 1993, 5641] y 11-9-1993 [RJ 1993, 6600]).

Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán del conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes de los trabajadores [art. 23.3.c] de la LMRFP y art. 5.4 del RD 861/1986].

El Pleno de cada Corporación Local debe determinar en el presupuesto de la entidad la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) del RD 861/1986 (30 por 100 de la masa retributiva).

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la asignación individualizada conforme a lo establecido en el artículo 141 del reglamento Orgánico Municipal aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de febrero de 2006 y publicado en el BOCM nº 75 (suplemento), de 29 de marzo de 2006.

A la vista de todo lo expuesto, la técnico que suscribe considera que no existe inconveniente legal para que, por la Junta de Gobierno Local se apruebe la Proposición de la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza y Parques y Jardines, en todos sus términos, previo informe favorable de la Intervención Municipal.

Es cuanto tengo que informar.

Alorcón, a 23 de septiembre de 2015.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- M^a Ángeles Sanz Caparroz."

**"DE: CONCEJALÍA DELEGADA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
A: CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS**

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A AGENTES.

Que por encontrarse así acordado, dos de los componentes de la plantilla de Policía Municipal de Alorcón, se encuentran realizando funciones de acompañamiento del Alcalde-Presidente de la Corporación, siendo éstas funciones propias del Cuerpo de Policía Municipal, tal como figura en el artículo 53.1.A de la L.O. 2/86 de Fuerzas y Cuerpos, de 13 de marzo; y el artículo 10.5 de la Ley 4/1992 de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la

Comunidad de Madrid, así como todas aquellas aplicables dentro del marco normativo vigente.

Que por parte de dichos Agentes de Policía Municipal, con NIP AL-1335 y AL-1363, se viene desarrollando su labor de acompañamiento con disponibilidad absoluta a las funciones que requiere su puesto, y es conocido por esta Concejalía de Seguridad y Emergencias, que en las diferentes legislaturas, con corporaciones locales de diversa índole política, se abonaba dicha de dedicación exclusiva, siendo esto compensatorio por el desempeño de dicho puesto.

Es por todo ello, se solicita se tengan en cuenta las especiales circunstancias del puesto de dichos Agentes y se les abone en el modo y cuantía que se establezca la especial dedicación de su puesto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Alcorcón, a 29 de julio de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.- Fdo.: José Román del Álamo Velasco."

- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 25 de septiembre de 2015 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

Se recibe en esta Intervención expediente relativo al establecimiento de un complemento de productividad para dos agentes de la policía municipal, por el desempeño de funciones de acompañamiento al Alcalde-Presidente, con disponibilidad absoluta en el ejercicio de las mismas.

En relación al asunto de referencia esta Intervención tiene a bien informar:

Primero: Consta en el expediente Proposición de la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines de fecha 23 de septiembre de 2015 por el que se cuantifica el importe a percibir por D. David García Taravilla y D. José Antonio Esteban Texeira por el desempeño de las funciones de acompañamiento al Alcalde-Presidente en 548,57 € mensuales cada uno de los agentes. Consta asimismo en el expediente informe del Director General de Seguridad y Emergencias de fecha 29 de julio de 2015 en el que acredita el desempeño, con disponibilidad absoluta, de las funciones de acompañamiento por ambos agentes.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Técnico de Administración General de fecha 23 de septiembre de 2015 en relación al asunto de referencia, que establece que *"la técnico que suscribe considera que no existe inconveniente legal para que, por la Junta de Gobierno Local se apruebe la*

Proposición de la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, en todos sus términos (...): Si bien, tal y como se indica en dicho informe, "el complemento que se propone, conceptualmente se encuentra recogido en el complemento de productividad-jornadas especiales aprobado por el Pleno (...)", para la fijación de su importe, se toma como referencia las cuantías aprobadas en Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2006, percibidas en los últimos años por el desempeño de las funciones que aquí se proponen y que fueron consignadas en los presupuestos anteriores al vigente.

Tercero: Según Proposición de la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, el importe al que asciende el expediente que nos ocupa, por el desempeño de funciones de acompañamiento, con disponibilidad absoluta, al Alcalde-Presidente de los Agentes D. David García Taravilla y D. José Antonio Esteban Texeira para el periodo correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2015 es de 6.582,84 € (548,57 € mensuales cada uno), existiendo crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 30-22100-15003 "Productividad-Jornadas Especiales" (RC nº 220150013824).

Cuarto: La asignación individualizada del complemento cuya aprobación se propone es la Junta de Gobierno Local.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Alorcón, a 25 de septiembre de 2015.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE DESARROLLO TERRITORIAL, (P.D. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 07/04/2015).- Fdo. Amaya Abaigar Santos."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2015
--	----------------------	--

Presupuesto: 2015.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
30	22100	15003	22015003914	6.582,84	

PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES

IMPORTE EUROS:

- SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.582,84 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

RC COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD PARA DOS AGENTES POLICÍA MUNICIPAL QUE REALIZAN FUNCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO AL ALCALDE.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220150013824.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 25/09/2015.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 25/09/2015. 09.22. Firma electrónica.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR un gasto por importe de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.582,84 €) en concepto de complemento de productividad correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2015, que supone una cantidad mensual de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (548,57 €).

SEGUNDO.- QUE SE PROCEDA al abono de ese complemento de productividad a los Agentes de Policía Municipal, D. DAVID GARCÍA TARAVILLA Y D. JOSÉ ANTONIO ESTEBAN TEXEIRA, que realizan las funciones de acompañamiento al Alcalde-Presidente, con disponibilidad absoluta según consta en el expediente.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente establecida.

6/452.- CESE DEL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Presidencia, Sra. Gómez Rodríguez, de fecha 25 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El artículo 130.1,b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece al Titular de la Asesoría Jurídica como órgano de carácter directivo, siendo competente para su nombramiento y cese la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en los artículos 127.1,i y 129.2 de la misma ley.

Estando el Titular en el ejercicio de sus derechos legales correspondientes, y próximos la cesación de sus servicios por mandato legal, se hace necesaria la provisión del cargo directivo Titular de la Asesoría Jurídica para que se ejerza el normal desenvolvimiento de los servicios.

Por ello, y agradeciendo los servicios prestados a este Ayuntamiento en el ejercicio de dicho cargo se propone a la Junta de Gobierno Local.

PRIMERO.- Disponer el cese en el cargo directivo de Titular de la Asesoría Jurídica de D. Gregorio Hernansanz de la Fuente, quedando vacante dicho cargo.

SEGUNDO.- Acordar que se proceda a su reincorporación al puesto de trabajo de origen que, dada su situación administrativa en el desempeño de este cargo directivo, tiene reservado cual es el de TAG Jefe de Servicio y que venía desempeñando hasta su nombramiento como Titular de la Asesoría Jurídica.

TERCERO.- Agradecer los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que proceda.

En Alorcón a 25 de septiembre de 2015.

Firmado: Ana Gómez Rodríguez.- Concejala de Presidencia.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- DISPONER el cese en el cargo directivo de TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA de D. GREGORIO HERNANSANZ DE LA FUENTE, quedando vacante dicho cargo.

SEGUNDO.- QUE SE PROCEDA a su reincorporación al puesto de trabajo de origen que, dada su situación administrativa en el desempeño de este cargo directivo, tiene reservado cual es el de TAG Jefe de Servicio y que venía desempeñando hasta su nombramiento como Titular de la Asesoría Jurídica.

TERCERO.- AGRADECER al SR. HERNANSANZ DE LA FUENTE los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Limpieza, Parques y Jardines que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

7/453.- APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DEL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 21 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA PROVEER EL PUESTO DE TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Dado el cese del cargo directivo de Titular de la Asesoría Jurídica se hace necesaria su inmediata cobertura para evitar en lo posible situaciones de temporalidad.

De igual manera se pretende dar la mayor publicidad posible a esta provisión dado que es cargo directivo reservado a funcionarios de distintas administraciones.

Según el artículo 127.1.h) e i) así como el artículo 129.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local es competente para el cese y el nombramiento del Titular de la Asesoría Jurídica así como de la aprobación de las distintas bases de convocatoria.

Por ello, se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO.- La convocatoria del cargo directivo denominado Titular de la Asesoría Jurídica.

SEGUNDO.- La aprobación de las bases de convocatoria que rigen su provisión teniendo como contenido el siguiente:

TERCERO.- La modificación de la RPT 2015 en lo referente al apartado del Área de Asesoría Jurídica, en concreto en la adscripción de Administración Pública de dicho puesto, debiendo figurar referidas como Administración de origen del funcionario, las indicadas en el art. 129.2 de la LRBRL y 162 del ROM.

"BASES DE CONVOCATORIA PARA PROVEER EL PUESTO DE TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes Bases tienen por objeto regir la convocatoria la provisión por el sistema de Libre Designación del cargo de carácter directivo de Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcorcón de Madrid, encuadrado en el grupo A, subgrupo A1, en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

Segunda.- NATURALEZA DEL PUESTO

El puesto a cubrir tiene la condición de personal directivo de conformidad con los artículos 130 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 13 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercera.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

- Denominación: Titular de la Asesoría Jurídica.
- Grupo: A1; Subgrupo A1.
- Nivel complemento de destino: 30.
- Complemento específico: 46.760,92 €
- Adscripción: Delegación de Presidencia.
- Ayuntamiento de Alcorcón.
- Localidad y provincia: Alcorcón (Madrid).

Cuarta.- FUNCIONES A DESARROLLAR

Asume la Dirección del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Alcorcón y por ello le corresponde la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas al Secretario General del Pleno y de las Comisiones.

Realizará sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de cualquier tipo de actividad profesional.

Sus cometidos son los propios de la de dirección técnica y organizativa de un cargo directivo; la gestión de recursos humanos y materiales; la de presupuestación, planificación, contratación; desarrollo, supervisión y ejecución de los programas asignados así como otras derivada de la naturaleza de dichos cargos.

Dará el preceptivo Asesoramiento jurídico a la Alcaldía-Presidencia, a la Junta de Gobierno Local y los Órganos Directivos del Ayuntamiento, a través de la emisión de informes jurídicos facultativos que sean solicitados por los mencionados Órganos Superiores y Directivos.

Ejercerá por sí o por los medios asignados la dirección, representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Alcorcón y para ello coordinará y dirigirá la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Alcorcón bien a través de

los letrados del Ayuntamiento o bien cuando sea ejercida por Abogados y Procuradores externos.

Realizará todas aquéllas funciones otorgadas por las leyes y los reglamentos vigentes en cada momento.

Quinta.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho.
- b) Ostentar la condición de funcionario de carrera de la Administración Local con habilitación de carácter nacional o bien funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Sexta.- CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD

La convocatoria y sus bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local y remitidas al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su publicación íntegra y, en extracto al Boletín Oficial del Estado.

Séptima.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán al Alcalde-presidente, haciendo constar en ellas que se reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Dichas instancias deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento. Podrán presentarse también por correo en la forma determinada por el procedimiento administrativo.

Octava.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

El escrito de solicitud deberá contener todos y cada uno de los extremos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo indicación expresa del número de registro de personal, la situación administrativa en que se encuentra el puesto de trabajo, en su caso, que en la actualidad ocupe el solicitante.

A las solicitudes deberán acompañarse el currículum de los aspirantes en el que constarán, debidamente documentados, los años de servicio, los puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, la experiencia profesional y proyectos realizados, los títulos académicos que en cada caso se posean, así como los estudios y cursos de formación realizados; todo ello en relación con las características y funciones que corresponden al titular de asesoría jurídica del Ayuntamiento y cuantas otras circunstancias meritorias estimen oportuno poner

de manifiesto, bien entendido que todas ellas deberán ser acreditadas documentalmente, tal y como se ha puesto de manifiesto.

Se tendrá en cuenta la formación, conocimientos, experiencia y ejercicio en puestos de asesoramiento legal a órganos y organismos (asesoramiento interno) así como la representación y defensa letrada en juicio de las distintas Administraciones y la experiencia acreditada en el desempeño de las funciones de asesoría jurídica en municipios bien de régimen común o los de de gran población.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El escrito de solicitud deberá contener todos y cada uno de los extremos previstos en el artículo 70.1 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), haciendo indicación expresa del número de registro de personal, la situación administrativa en que se encuentra el puesto de trabajo, en su caso, que en la actualidad ocupe el solicitante.

Novena.- NOMBRAMIENTO

En el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local será, previa propuesta del alcalde-presidente, el órgano competente para efectuar el nombramiento.

El acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos exigidos y de la competencia para proceder al mismo.

En el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local, previa propuesta del señor Alcalde-presidente, procederá, en su caso, y previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos, a dictar la resolución correspondiente.

La resolución será motivada con relación al cumplimiento por parte del candidato elegido, de los requisitos, así como de la competencia para proceder al nombramiento. En cualquier caso, deberá quedar acreditada en el procedimiento como fundamento de la indicada resolución adoptada la observancia del procedimiento debido.

Décima.- FORMA Y TOMA DE POSESIÓN

El plazo posesorio será el establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que proceda.

En Alcorcón, 21 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES.- Fdo.: Laura Pontes Romero.”

- Considerando así mismo los informes presentados al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal y por la Coordinación de la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza y Parques y Jardines, con fecha 24 y 23 de septiembre de 2015, y cuyos contenidos se transcribe a continuación, respectivamente:

“INFORME DE LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR EN RELACIÓN A LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Por la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza y Parques y Jardines se ha procedido a elaborar las bases de convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación del puesto de Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcorcón, entre funcionarios de carrera de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Las Bases se ajustan a lo establecido en los artículos 78 y 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás legislación concordante.

Así mismo, se ajustan a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 162 del Reglamento Orgánico Municipal.

Es competente para la aprobación de las Bases, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 141.h) del Reglamento Orgánico Municipal y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En base a lo anterior, la técnico que suscribe considera que no existe inconveniente legal para que, previo informe de la Intervención Municipal, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación de la proposición suscrita por la Concejala Delegada Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza y Parques y Jardines de fecha 21 de septiembre de 2015, relativa a la

convocatoria y Bases para la provisión, por el sistema de libre designación del puesto de Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcorcón.

Finalizado el proceso selectivo, si resultara seleccionado algún candidato y antes de la toma de posesión de éste, se deberá acreditar el cese del actual Titular de la Asesoría Jurídica.

Es cuanto tengo que informar.

En Alcorcón, a 24 de Septiembre de 2015.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.-
Ma Angeles Sanz Caparroz."

"INFORME DEL COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Mediante Proposición de la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, de fecha 21 de septiembre de los corrientes, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, para su aprobación, las "Bases de Convocatoria para proveer el puesto de Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcorcón por el procedimiento de libre designación".

Conforme a los datos obrantes en esta Concejalía, en hoja anexa al presente informe se detallan las cantidades correspondientes al crédito necesario y disponible, para cubrir, si procede, el gasto que supondría el presente nombramiento, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Es cuanto tengo que informar.

En Alcorcón, a 23 de septiembre de 2015.

EL COORDINADOR.- Fdo.: Carlos M. Guitart Sánchez.

CUANTIFICACIÓN 1 PUESTO DE TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DESDE EL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 (4 MESES)

	GR/N	Nº plazas	Básicas	C. Destino	C. Específico	Total	4 meses	C. Patronal	Total
Titular de la Asesoría Jurídica	A1 30	1	14.677,21	13.562,50	46.760,92	75.000,63	21.428,75	8.055,07	29.483,82

CRÉDITO NECESARIO..... 29.483,82

CRÉDITO DISPONIBLE – PROGRAMA 920 00

Jefe de Servicio RR.HH	A1 28	1	14.677,21	11.653,71	38.187,97	64.518,89
------------------------	-------	---	-----------	-----------	-----------	-----------

- Visto igualmente el informe emitido al respecto por el Departamento de Intervención, con fecha 25 de septiembre de 2015 y que se transcribe a continuación:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: APROBACIÓN BASES PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN

Se recibe en esta Intervención expediente relativo a la aprobación de las bases de convocatoria para la provisión de un puesto de Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcorcón por el procedimiento de libre designación.

En relación al asunto de referencia esta Intervención tiene a bien informar:

Primero: Examinada por esta Intervención la Relación de Puestos de Trabajo se ha constatado la existencia de un puesto de Titular de la Asesoría Jurídica en el programa 920.04 "Asesoría Jurídica" vacante, cuya cobertura será a través del procedimiento de libre designación, ajustándose a la determinación del puesto de trabajo que figura en dicha Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo: Examinada por esta Intervención la Plantilla Presupuestaria del Ayuntamiento de Alcorcón para el ejercicio 2015 se ha constatado que el puesto de Titular de la Asesoría Jurídica no se encuentra dotada para este ejercicio. Mediante NRI de fecha 23 de septiembre de 2015, el Coordinador de Recursos Humanos, dispone que el crédito presupuestario para dar cobertura presupuestaria, hasta el 31 de diciembre de 2015, el gasto que supondría el presente nombramiento (cuantificado en 29.483, 82 € para 4 meses) se obtendrá de la plaza de Jefe de Servicio de Recursos Humanos, dentro del programa presupuestario 920.00, existiendo por tanto crédito presupuestario suficiente para su cobertura durante el ejercicio en curso, sin perjuicio de los ajustes en la plantilla presupuestaria.

Tercero: La incorporación del personal a la plaza/puesto convocado, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 21.Uno.1 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, que establece que *"A lo largo del ejercicio 2015 no se procederá en el sector público (...) a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores (...)"* No obstante y tal y como se dispone en el apartado 2.h de dicho artículo *"respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento (...) h) a las Administraciones Públicas respecto al asesoramiento jurídico (...)."*

Cuarto: Con respecto a las bases que se remiten para informe, las mismas deberán ajustarse a los artículos 78 y 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto de la Función Pública, de forma que los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo deberán ajustarse a los principios de "igualdad, mérito, capacidad y publicidad".

Quinto: El órgano competente para la aprobación de las Bases a que se refiere el presente informe es la Junta de Gobierno Local.

Alorcón, a 25 de septiembre de 2015.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE DESARROLLO TERRITORIAL, (P.D. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 07/04/2015).- Fdo. Amaya Abaigar Santos."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR la convocatoria del cargo directivo denominado TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

SEGUNDO.- APROBAR las Bases de Convocatoria que rigen su provisión, teniendo como contenido el siguiente:

"BASES DE CONVOCATORIA PARA PROVEER EL PUESTO DE TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes Bases tienen por objeto regir la convocatoria la provisión por el sistema de Libre Designación del cargo de carácter directivo de Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alorcón de Madrid, encuadrado en el grupo A, subgrupo A1, en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

Segunda.- NATURALEZA DEL PUESTO

El puesto a cubrir tiene la condición de personal directivo de conformidad con los artículos 130 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 13 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercera.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

- Denominación: Titular de la Asesoría Jurídica.
- Grupo: A1; Subgrupo A1.
- Nivel complemento de destino: 30.
- Complemento específico: 46.760,92 €
- Adscripción: Delegación de Presidencia.
- Ayuntamiento de Alorcón.
- Localidad y provincia: Alorcón (Madrid).

Cuarta.- FUNCIONES A DESARROLLAR

Asume la Dirección del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Alcorcón y por ello le corresponde la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas al Secretario General del Pleno y de las Comisiones.

Realizará sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de cualquier tipo de actividad profesional.

Sus cometidos son los propios de la de dirección técnica y organizativa de un cargo directivo; la gestión de recursos humanos y materiales; la de presupuestación, planificación, contratación; desarrollo, supervisión y ejecución de los programas asignados así como otras derivada de la naturaleza de dichos cargos.

Dará el preceptivo Asesoramiento jurídico a la Alcaldía-Presidencia, a la Junta de Gobierno Local y los Órganos Directivos del Ayuntamiento, a través de la emisión de informes jurídicos facultativos que sean solicitados por los mencionados Órganos Superiores y Directivos.

Ejercerá por sí o por los medios asignados la dirección, representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Alcorcón y para ello coordinará y dirigirá la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Alcorcón bien a través de los letrados del Ayuntamiento o bien cuando sea ejercida por Abogados y Procuradores externos.

Realizará todas aquéllas funciones otorgadas por las leyes y los reglamentos vigentes en cada momento.

Quinta.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho.
- b) Ostentar la condición de funcionario de carrera de la Administración Local con habilitación de carácter nacional o bien funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Sexta.- CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD

La convocatoria y sus bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local y remitidas al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su publicación íntegra y, en extracto al Boletín Oficial del Estado.

Séptima.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán al Alcalde-presidente, haciendo constar en ellas que se reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Dichas instancias deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento. Podrán presentarse también por correo en la forma determinada por el procedimiento administrativo.

Octava.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

El escrito de solicitud deberá contener todos y cada uno de los extremos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo indicación expresa del número de registro de personal, la situación administrativa en que se encuentra el puesto de trabajo, en su caso, que en la actualidad ocupe el solicitante.

A las solicitudes deberán acompañarse el currículum de los aspirantes en el que constarán, debidamente documentados, los años de servicio, los puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, la experiencia profesional y proyectos realizados, los títulos académicos que en cada caso se posean, así como los estudios y cursos de formación realizados; todo ello en relación con las características y funciones que corresponden al titular de asesoría jurídica del Ayuntamiento y cuantas otras circunstancias meritorias estimen oportuno poner de manifiesto, bien entendido que todas ellas deberán ser acreditadas documentalmente, tal y como se ha puesto de manifiesto.

Se tendrá en cuenta la formación, conocimientos, experiencia y ejercicio en puestos de asesoramiento legal a órganos y organismos (asesoramiento interno) así como la representación y defensa letrada en juicio de las distintas Administraciones y la experiencia acreditada en el desempeño de las funciones de asesoría jurídica en municipios bien de régimen común o los de de gran población.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El escrito de solicitud deberá contener todos y cada uno de los extremos previstos en el artículo 70.1 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), haciendo indicación expresa del número de registro de personal, la situación administrativa en que se encuentra el puesto de trabajo, en su caso, que en la actualidad ocupe el solicitante.

Novena.- NOMBRAMIENTO

En el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local será, previa propuesta del alcalde-presidente, el órgano competente para efectuar el nombramiento.

El acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos exigidos y de la competencia para proceder al mismo.

En el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local, previa propuesta del señor Alcalde-presidente, procederá, en su caso, y previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos, a dictar la resolución correspondiente.

La resolución será motivada con relación al cumplimiento por parte del candidato elegido, de los requisitos, así como de la competencia para proceder al nombramiento. En cualquier caso, deberá quedar acreditada en el procedimiento como fundamento de la indicada resolución adoptada la observancia del procedimiento debido.

Décima.- FORMA Y TOMA DE POSESIÓN

El plazo posesorio será el establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.”

TERCERO.- MODIFICAR la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2015 en lo referente al apartado del Área de Asesoría Jurídica, en concreto en la adscripción de Administración Pública de dicho puesto; **DEBIENDO** figurar referidas como Administración de origen del funcionario, las indicadas en el art. 129.2 de la LRBRL y 162 del ROM.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza y Parques y Jardines.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las diez horas y quince minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- David Pérez García.

Fdo.- Ana María Gómez Rodríguez.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 2/479 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de octubre de 2015, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.